R-DCP-00052-2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del quince de octubre de dos mil veintiséis.

RECURSO DE OBJECIÓN interpuesto por la **ASOCIACIÓN COSTARRICENSE LUCHA CONTRA LA DIABETES**, en contra el pliego de condiciones de la licitación mayor **2026LY-000121-0001101142**, promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL** para la adquisición de «CINTAS DE DIAGNÓSTICO PARA GLUCÓMETRO, CÓDIGO 2-88-63-1340».

RESULTANDO

I. Que el 9 de octubre de 2026, la ASOCIACIÓN COSTARRICENSE LUCHA CONTRA LA DIABETES, presentó ante la Contraloría General de la República, mediante correo electrónico, un recurso de objeción contra el pliego de condiciones de la licitación mayor 2026LY-000121-00011011425 promovida por CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO: Los artículos 16, 87 y 95 de la Ley de General de Contratación Pública disponen:

> *ARTÍCULO 16- Uso de medios digitales*
> *Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado.*
> *[...]*

ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo

***Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado**. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo.*

***El recurso será rechazado de plano, por inadmisible**, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o **por la inobservancia de requisitos formales**. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.* (El resaltado es suplido).

ARTÍCULO 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo

[...]

*a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, **el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado** dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones.*

[...] (El resaltado es propio)

En relación con lo anterior, los numerales 25, 243, 244, 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece lo siguiente:

Artículo 25. Generalidades del uso del sistema digital unificado.

Toda la actividad de contratación pública regulada en la Ley General de Contratación Pública y este Reglamento, debe realizarse por medio del sistema digital unificado, empleando para ello el uso de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma. *[...]* (El resaltado es suplido)

Artículo 243. Presentación.

Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado *y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes.*

[...] (El resaltado es propio)

Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. ***El recurso será rechazado de plano, por inadmisible****, en los siguientes supuestos:*

[...]

d) ***Por inobservancia de requisitos formales****, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como* ***la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.*** (El resaltado es suplido)

Artículo 254. Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República.

[...]

El recurso de objeción deberá interponerse *en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones,* ***en el sistema digital unificado****, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración.*

[...] (El resaltado es propio)

En ese sentido, logra extraer que todos los recursos de objeción contra procedimientos de licitación mayor se deben presentar en forma obligatoria a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), por lo que no resulta válida su interposición en forma electrónica al correo electrónico de la Contraloría General de la República, ni tampoco en forma física mediante firma electrónica o manuscrita; sino que cualquier gestión de recurso de objeción sólo podrá tramitarse mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), conforme a lo

dispuesto por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. La tramitación obligatoria definida por la persona legisladora abona también a la realización de principios constitucionales en la materia, que permiten la mayor transparencia bajo el acceso a la información y el uso de datos abiertos.

En el caso concreto, la ASOCIACIÓN COSTARRICENSE LUCHA CONTRA LA DIABETES interpuso su recurso de objeción ante este órgano contralor el 9 de octubre de 2026, documento que fue registrado mediante el número de ingreso **NI 22179-2026**, lo cual evidencia que la recurrente no utilizó, para interponer estos escritos en particular, el sistema digital unificado. Asimismo, se puede agregar que la recurrente no acreditó en su escrito mediante los medios probatorios idóneos, alguna imposibilidad para la presentación electrónica del recurso por medio del SICOP.

De igual forma, se logra comprobar que el recurso es firmado mediante una firma manuscrita digitalizada, lo cual impide a este órgano verificar la autenticidad de la firma, siendo lo correcto que se firmara el escrito mediante firma digital, ello conforme las disposiciones de la Ley N.° 8454: Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento, además de lo que dispone la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, únicamente se tramitará los recursos de objeción que sean presentados por medio del SICOP, o en la sede de la Contraloría General de la República imposibilidad de presentar el recurso por medio del SICOP. Es decir, que la parte recurrente debe aportar los elementos probatorios idóneos emitidos por la autoridad competente, en los que demuestre la imposibilidad presentada en el sistema para presentar su respectivo recurso de objeción, aspecto que ha sido omiso en este caso por la recurrente. Es por ello que al no acreditarse ninguno de los requisitos anteriores, lo procedente es **rechazar de plano** por inadmisible el recurso de objeción interpuesto.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 16, 87 y 95 de la Ley de General de Contratación Pública y los numerales 25, 243, 244, 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por la ASOCIACIÓN COSTARRICENSE LUCHA CONTRA LA DIABETES, en contra el pliego de condiciones de la licitación mayor 2026LY-000121-0001101142, promovida por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. **NOTIFÍQUESE.**

La participación de Christian Andrey Zeledón Gamboa se realiza en su calidad de fiscalizador asistente de acuerdo con el manual de puestos de la Contraloría General de la República.

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Fiscalizador Asistente

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

CAZG/mnm
NI:22179
NN:14055-2026(DCP-0212)-2026
G:2026004475-2
Exp: CGR-ROC-2026007481